



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **CLAUDIA LUCÍA ATEHORTÚA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.888.180, en contra de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificado con el NIT 800.149.496-2 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el escrito de la demanda se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se *ORDENA* a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Para tales efectos, la parte actora *REMITIRÁ* copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella demandada para notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dicha administradora de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se *ORDENA* notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013. En igual sentido, se *ORDENA* notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se *REQUIERE* a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Sin detrimento de lo anterior, se *REQUIERE* a la parte demandante para que, dentro del término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, incorpore la petición presentada ante la codemandada AFP COLFONDOS S. A., con la correspondiente constancia de radicación, en la que hubiera solicitado la entrega de la totalidad de información y documentos que pretende sean obtenidos por esta agencia judicial mediante oficio. Lo anterior, de conformidad con los deberes de las partes y sus apoderados, más exactamente el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, conforme al cual se abstendrán de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente, o por medio del ejercicio del derecho de petición, hubiere podido conseguir.

Finalmente, se *RECONOCE* personería para representar a la parte actora al abogado **LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.029.621, portador de la tarjeta profesional No. 199.326 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades enunciadas en el escrito de poder que le fue otorgado, así como las demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. ____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

<p>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICÓ:</p> <p>Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 083 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de octubre de 2021 a las 08:00 a. m.</p>  <p>_____ Luz Ángela Gómez Calderón Secretaría</p>

LD

Radicado 05001310500520210038900
Admite demanda

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

471f24e4b78558212649e4e05d81f8f37e09f6f4bfb9bebcec6125adab5ff236

Documento generado en 19/10/2021 10:04:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>